

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo anexo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN EDGARDO CAICEDO
DEMANDADOS	AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, JUNIOR FC S.A., ONCE CALDAS S.A., DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL, COLPENSIONES.
RADICADO	760013105005 2021-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3095

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

-Que la demanda de ONCE CALDAS S.A., a través de apoderada judicial, contestó la demanda, advirtiendo el Juzgado que el poder y el escrito cumplen las exigencias de los artículos 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y art. 31 del CPTSS, respectivamente, igualmente se constata que no obra en el plenario prueba de la notificación hecha a esta accionada, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación radicada.

-Que la sociedad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, se notificó personalmente el 12/5/2023 y dentro del término de traslado, contestó la demanda, debiendo disponerse su admisión por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

-Que la demandada CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. JUNIOR FC S.A., fue notificada mediante correo remitido por secretaria y dentro del término del traslado, a través de apoderado, recorrió el mismo, cumpliendo la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

-Que Colpensiones fue notificada mediante correo del 24/7/2023 y contestó oportunamente el libelo, debiendo admitirse su escrito por cuanto cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

-Que por secretaria (pdf 15, exp. digital) se remitió el siguiente correo para notificación de los demandados DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A. y CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL:

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DDA RADICADO 760013105 005 2021 00041 00

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 10:28 AM

Para:info <info@dimoficial.com>;contador@juniorfc.co <contador@juniorfc.co>;prensa@deportivopereira.com.co <prensa@deportivopereira.com.co>;contabilidad@oncecaldas.com.co <contabilidad@oncecaldas.com.co>

-Que respecto el correo enviado al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A., no se tiene constancia de entrega, acuse de recibo, lectura ni elemento alguno que permita concluir que el mensaje fue recibido por la entidad, mientras que CORPEREIRA EN LIQUIDACIÓN rechazó el correo según consta en el pdf 16, donde se indica:

NO SE ACEPTAN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS Re: NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO DDA RADICADO 760013105 005 2021 00041 00

Prensa Deportivo Pereira <prensa@deportivopereira.com.co>

Lun 10/07/2023 10:28 AM

Para:Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo es exclusivamente informativo

NO SE ACEPTAN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Cualquier notificación debe enviarse al correo oficial de la entidad según certificado de existencia o al área jurídica.

El envío de documentos a este correo, que no correspondan al área de prensa NO SERÁ RECIBIDO POR CORPEREIRA.

Quiere decir lo anterior que no fue posible la notificación de estas dos accionadas por correo electrónico, sin embargo, el demandante el 11/12/2023 nuevamente remite correo para tales fines, sin aportar la constancia de lectura o acuse de recibo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, debiendo entonces requerir el despacho a la parte actora a fin de que aporte dichas constancias o efectuó la notificación de estos dos accionados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, para continuar respectivo trámite que al proceso corresponde.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada ONCE CALDAS S.A.
- 2.-Tener por contestada la demanda por los demandados ONCE CALDAS S.A., AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION, JUNIOR FC S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Requerir a la parte actora allegue la constancia de lectura o acuse de recibo de la notificación enviada a los demandados DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN hoy EQUIPO DEL PUEBLO S.A. y CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL o en su defecto, gestione su notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, debiendo allegar en todo caso las constancias expedidas por empresa de correo certificado.
- 4.-Reconocer personería a los abogados: Carlos Alberto Baeza Molina, portador de la TP. 36961 del CSJ e identificado con la CC. 16621765 para que actúe como apoderado de la sociedad AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, Juliana Aristizábal Gómez, identificada con la CC. 24339619 y con TP. 176732 del CSJ para como apoderada de ONCE CALDAS S.A., Joe Bonilla Galvez, portador de la TP. 139839 del CSJ e identificado con la CC. 79797302, para que obre como apoderado de JUNIOR F.C. S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para ue actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y TP 307604 del CSJ como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aceef9a7952acb7859fcc579a14cc63590735bd42c6de5938e5a39ebb8c457**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>